

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES (RIMPE)

Nos permitimos comunicarles que la Resolución No. NAC-DGERC-GC21-00000060, emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 del 30 de diciembre de 2021, establece las normas para la aplicación del Régimen Simplificado para Empre-

dedores y Negocios Populares (RIMPE), agregado por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID19 (LDESF), con el cual se reemplaza los regímenes del RISE y el de Microempresas. La normativa señala:

Los contribuyentes que cumplan las consideraciones previstas en la normativa tributaria relativas al RIMPE, se sujetan de **oficio y automáticamente a dicho régimen**. Sin perjuicio de ello, el SRI actualizará las bases de datos correspondientes y publicará el listado referencial en su página web institucional:



www.sri.gob.ec

En el cual constará también la identificación referencial de aquellos sujetos considerados como “negocios populares” para efectos del RIMPE.



En el siguiente enlace podrán encontrar el Listado referencial del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) (parámetro meramente informativo).

<https://www.sri.gob.ec/catastros>

Los contribuyentes sujetos al RIMPE deberán cumplir, para fines tributarios, los deberes formales según lo previsto en la normativa tributaria vigente.

Comprobantes de venta

Los contribuyentes sujetos al RIMPE, que no sean considerados negocios populares, deberán:

Emitir comprobantes de venta, comprobantes retención y, liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios (cuando proceda), los cuales incluyan la leyenda "Contribuyente Régimen RIMPE".

Cuando emitan estos comprobantes bajo la modalidad electrónica, hasta que se implementen los cambios tecnológicos para incluir la leyenda mencionada en sus comprobantes, deberán incluirla en el campo de "Información Adicional"; o, si emiten comprobantes impresos, deberán notificar esta calidad al establecimiento gráfico autorizado.

Solicitar facturas por sus adquisiciones, y si éstas se realizaren a negocios populares, solicitar que se les identifique en la respectiva nota de venta haciendo constar su nombre y su número de registro.

Mantener en sus establecimientos los documentos que sustenten sus adquisiciones y sus ventas hasta por **siete años**.

En sus comprobantes de venta, **deberán diferenciar los bienes, servicios o derechos objeto de la transacción**, identificando a su vez aquellos que correspondan a actividades no sujetas a este régimen.

Por otro lado, los contribuyentes sujetos al RIMPE, que sean considerados negocios populares, deberán considerar lo siguiente:



Únicamente los negocios populares pueden emitir notas de venta, y estos comprobantes de venta incluirán la leyenda "Contribuyente Negocio Popular - Régimen RIMPE".



En caso de que los negocios populares realicen actividades económicas no sujetas al RIMPE, estos negocios deberán emitir facturas exclusivamente por estas transacciones.



Cuando los adquirentes de sus bienes o servicios tengan derecho a crédito tributario de IVA, éstos deberán emitir una liquidación de compras de bienes y prestación de servicios, con un registro del impuesto considerando como base imponible el valor del bien transferido o servicio prestado y realizar la retención del 100% de IVA generado.



CONSIDERACIONES GENERALES

Las instituciones privadas sin fines de lucro se sujetarán al RIMPE para acogerse a la presentación de declaraciones semestrales y no perderán las exoneraciones de impuestos previstas en la normativa tributaria vigente.

Los contribuyentes sujetos al **régimen de microempresas o RISE que se incorporen al RIMPE; podrán seguir utilizando sus comprobantes y documentos autorizados hasta la fecha de vigencia**, debiendo el sujeto pasivo registrar la leyenda "Contribuyente Régimen RIMPE" o "Contribuyente Negocio Popular - Régimen RIMPE", según sea el caso.



Los contribuyentes que requieran el sustento de crédito tributario del IVA por las adquisiciones que realicen a contribuyentes RIMPE que hayan estado sujetos al RISE, y que debiendo emitir facturas no pueden hacerlo hasta que la implementación tecnológica, emitirán

las liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios por dichas adquisiciones. En estos casos, y si los negocios populares realizan transacciones con consumidores finales, deben emitir las notas de venta desglosando el IVA.

En cambio, los contribuyentes calificados como negocios populares que mantengan facturas vigentes hasta la implementación tecnológica, deberán emitir estos comprobantes sin desglosar el IVA, en transacciones con consumidores finales.

RETENCIONES DE IMPUESTO A LA RENTA EN EL RÉGIMEN RIMPE

Estarán sujetos a retención del **0%** las adquisiciones de bienes y servicios a los contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE categorizados como **negocios populares**, por las actividades económicas sujetas al régimen.

Estarán sujetos a retención del 1% las adquisiciones de bienes y servicios a los contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE, por las actividades económicas sujetas al régimen.



MÁS INFORMACIÓN

IMPUESTOS & LEGAL

info@mooretax.ec

(02) 2525 547

Guayas E3-112 y Av. Amazonas. Edif. Torre Centre, Piso 10, Of. 1002
Quito - Ecuador

(04) 2694 305

Carchi 601 y Quisquis. Edif. Quil 1, Piso 12, Of. 1201
Guayaquil - Ecuador



MOORE Ecuador